

San Francisco de Campeche, Campeche; 14 de diciembre de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

Quienes suscriben **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica de Los Municipios, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, todas para el Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las nuevas condiciones nacionales e internacionales el gobierno es indudablemente un agente colectivo necesario y poderoso de su sociedad, en el plano regional, los municipios son el lugar donde se conocen, atienden y resuelven los problemas más directos de la población, de ahí, la necesidad de asegurarle un marco jurídico adecuado para su gestión, desarrollo y administración política.

Bajo esa óptica, los Ayuntamientos requieren avanzar en el sentido de adoptar una visión estratégica de gobierno que les permita poseer el control de su rumbo, una visión clara y precisa de qué es lo que pretenden lograr en cierto periodo y, sobre todo, que, dentro de esta dinámica de existencia de múltiples espacios de poder, el gobierno se vea fortalecido en sus actuación y función central.

A nivel nacional¹, de cada diez trámites realizados por un ciudadano en México a lo largo de un año, 5.7 son directamente con el gobierno municipal; más grave aún es que de cada 10 trámites realizados 3 son reportados con experiencia de corrupción.

¹ INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México, año 2021. Para mayor información puede consultarse en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2021/doc/04_campeche.pdf

Tan solo para el año 2020², en el estado de Campeche, 79.2% de la población de 18 años y más percibió que los actos de corrupción en su entidad son muy frecuentes o frecuentes. En ese mismo sentido, el 60.3% de la población percibía a los Gobiernos Municipales como una de las 10 instituciones donde se generaba mayor corrupción.

De lo anterior, que las acciones encaminadas a fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, así como el escrutinio público se vuelvan más que necesarias, en ese sentido, las legislaciones en lo que respecta a los gobiernos municipales deben de estar encaminadas a fortalecer a los gobiernos municipales desde una perspectiva de justicia, equidad, eficiencia, responsabilidad institucional y compromiso social.

ACCIONES DE FISCALIZACIÓN EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES		
N.º	Estado	Marco Jurídico
	Estado de Colima	Ley del Municipio Libre del Estado de Colima Artículo 34. ... Compete al ayuntamiento, por conducto de la presidenta o presidente, tesorera o tesorero, síndica o síndico y contralora o contralor municipales, la vigilancia en el cumplimiento de la presente disposición; y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado dictar, en el ámbito de su competencia, las medidas complementarias, elaborar formatos y fijar los procedimientos que su aplicación requiera.
	Estado de Guerrero	Ley Orgánica Del Municipio Libre Del Estado De Guerrero Estado De Guerrero Artículo 169. Los Ayuntamientos deberán remitir al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, en los términos establecidos en la legislación aplicable, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales para su revisión y fiscalización.
	Estado de Oaxaca	Ley Orgánica Municipal Del Estado De Oaxaca Artículo 124. ... En todo caso, el Congreso del Estado está facultado para practicar a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las auditorías, revisiones y fiscalización a la hacienda municipal, cuando se requiera para el buen funcionamiento del Municipio.
	Estado de Veracruz	Ley Orgánica del Municipio Libre

² INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, ENCIG – 2021, Campeche. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México, año 2020. Para mayor información puede consultarse en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2021/doc/04_campeche.pdf

ACCIONES DE FISCALIZACIÓN EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES		
N.º	Estado	Marco Jurídico
		<p>Artículo 73. El Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, podrán ordenar acciones de fiscalización e investigación con el objeto de examinar la contabilidad, verificar las entradas y salidas de los fondos, vigilar, evaluar y auditar los servicios públicos que presten los Ayuntamientos.</p>
	Estado de Zacatecas	<p>Ley Orgánica Del Municipio Del Estado De Zacatecas</p> <p>Artículo 194. Fiscalización de cuentas públicas:</p> <p>La Auditoría Superior del Estado es la entidad de fiscalización de la Legislatura del Estado encargada de auxiliar a ésta en la revisión de las cuentas públicas y en el examen de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y, en general, de los recursos públicos independientemente de su origen, que utilicen los municipios para la ejecución de los objetivos contenidos en sus programas.</p> <p>Para tal efecto, la Auditoría Superior del Estado está facultada para requerir a los ayuntamientos y a sus administraciones la documentación e informes que considere necesarios para verificar que las operaciones se hicieron en cumplimiento a la normatividad aplicable.</p>

Partiendo de un análisis de Derecho Comparado podemos observar que a nivel federal los estados de Colima, Guerrero, Oaxaca, Veracruz y Zacatecas destacan junto a nuestro estado por contemplar en sus ordenamientos jurídicos acciones que atañen a la construcción de un proceso de fiscalización eficiente en el plano municipal.

Sin embargo, ninguna de las entidades estudiadas contempla de forma directa la creación de acciones de fiscalización e investigación, a través de un órgano como lo son las Auditorías Superiores de los Estados, con el objeto y propósito de analizar la contabilidad, verificar las entradas y erogaciones del recurso público.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto plasmar en nuestros marcos jurídicos estatales, mecanismos que permitan a la Auditoría Superior del Estado a través del H. Congreso del Estado acciones de fiscalización y de revisión del ejercicio de la hacienda pública municipal. En suma, la presente iniciativa es un esfuerzo por abonar a la construcción de gobiernos eficientes, responsables, transparentes y de compromiso social con la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS, TODAS PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Primero. Se reforma la fracción III del artículo 108 Bis. **Se adiciona** la fracción XXII Bis al artículo 54; un segundo párrafo a la fracción III del artículo 108 Bis, todas de la Constitución Política para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54.- ...

I a XXII. ...

XXII Bis. Durante el ejercicio presupuestal del que se trate, llevar a cabo actividades preventivas de revisión, análisis, control, evaluación, intervención y vigilancia para la debida, eficaz y oportuna aplicación de los recursos públicos de los entes fiscalizables del Estado;

XIII. a XLII. ...

ARTICULO 108 bis.- ... La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

I. a II. ...

III. **Derivado de** los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos locales y deuda pública, **podrá investigar y** efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las Leyes y a las formalidades establecidas para los cateos.

En el caso de los ayuntamientos, si éstos no dieran condiciones para cumplir con el cometido de la visita o si de estas se advierte la presunción de irregularidades o de manejos indebidos, la Auditoria Superior del Estado, por el acuerdo en su caso del Pleno o la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, nombrarán interventores, para supervisar y evaluar que el gasto programado cumpla con los objetivos establecidos

dentro de los criterios de eficacia, eficiencia, honestidad, responsabilidad y transparencia, por un plazo que no excederá de 6 meses; y

IV. ...

Artículo Segundo.- Se adiciona la fracción IV Bis al artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- ...

I a IV. ...

IV Bis. Someter a consideración del Pleno o la Diputación Permanente en su caso, el procedimiento que señala la fracción III del artículo 108 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

XV. ...

Artículo Tercero.- Se adiciona el artículo 124 Bis, a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 124 Bis.- Durante el ejercicio presupuestal del que se trate, el Congreso del Estado, podrán ordenar acciones de fiscalización e investigación, a través de la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de examinar la contabilidad, verificar las entradas y salidas de los fondos, vigilar, evaluar y auditar los servicios públicos que presten los Ayuntamientos, mediante el procedimiento reconocido en la fracción III del artículo 108 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

El Congreso del Estado informará a los Ayuntamientos el resultado de las acciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo Cuarto.- Se adiciona la fracción XI Bis al artículo 87 y la fracción XVI Bis al artículo 90 a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 87. ...

I a XI. ...

XI Bis. Designar interventores para que de ser el caso, cumplan con el acuerdo del H. Congreso del Estado derivado de la fracción III del artículo 108 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

XII. a XXXIV. ...

...

Artículo 90. ...

I. a XVI. ...

XVI Bis. Actuar por mandato del Auditor Superior del Estado, como interventor ante los municipios de la entidad, con la finalidad de cumplir con la fracción III del artículo 108 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche;

XVII. a LXXXVIII. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto en el siguiente Artículo Transitorio.

Artículo Segundo. La vigencia de las disposiciones adicionadas mediante los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente al de inicio de vigencia del Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 108 Bis y se adiciona la fracción XXII Bis al artículo 54, así como un segundo párrafo a la fracción III del artículo 108 Bis, todas de la Constitución Política para el Estado de Campeche.

Artículo Tercero. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. ALEJANDRO GÓMEZ CAZARÍN
COORDINADOR

DIP. JORGE PÉREZ FALCONI

DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA

DIP. LANDY MARÍA VELÁSQUEZ MAY

DIP. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO

DIP. MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ ACUÑA

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ

DIP. DALILA DEL CARMEN MATA PÉREZ

DIP. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA

DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA

DIP. LILIANA IDALÍ SOSA HUCHÍN

DIP. IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KANTÚN

DIP. MARICELA FLORES MOO

DIP. CESÁR ANDRÉS GONZÁLEZ DAVID

DIP. GENOVEVA MORALES FUENTES